



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5485**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de noviembre de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.869, del 29 de noviembre de 1979.

**Ministerio de Bienestar Social**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y la provincia de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación (en adelante la Secretaría) y el Gobierno de la provincia de Salta por intermedio de su Gobernador (en adelante La Provincia).

Deseando llegar a un acuerdo para la revitalización y prosecución del Programa Nacional de Estadísticas de Salud en la provincia de Salta, delimitando las obligaciones que corresponden a las partes y declarando que dichas obligaciones serán cumplidas dentro de un espíritu de amistosa cooperación.

Han acordado lo siguiente:

**PARTE I**

**Base de las Relaciones.**

El Convenio firmado el 15 de abril de 1977 entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Instituto Nacional de Estadística y Censos servirá de documento de referencia del presente Convenio. Serán sus bases normativas y operativas:

- a) El dictamen de la Comisión de Evaluación del Sistema de Estadísticas de Salud, creada por Resolución N° 13/77 de la Secretaría de Estado de Salud Pública, que proporciona pautas para el rediseño del Programa Nacional de Estadísticas de Salud, aprobado en la Primera Reunión Nacional de Estadísticas de Salud celebrada en Buenos Aires en 1966 y modificado en las posteriores reuniones.
- b) La Resolución N° 1.063 de fecha 29 de abril de 1977 de la Secretaría de Estado de Salud Pública, que establece la responsabilidad del Sector Estadísticas de Salud respecto al procesamiento y análisis de la información proveniente de Programas Especiales.

**PARTE II**

La planificación, ejecución y evaluación de las acciones de salud requieren disponer de información básica; estadísticas vitales y demográficas, de recursos y servicios de salud, de morbilidad, de enfermedades transmisibles y de programas especiales. El Programa Nacional de Estadísticas de Salud, provee normas nacionales de recolección, elaboración y análisis de dicha información que permiten obtener datos comparables de calidad y cobertura aceptables, cuyo alcance se procurará mejorar.

**PARTE III**

Objetivo: Proceder a la revitalización y prosecución en la provincia de Salta del Programa Nacional de Estadísticas de Salud y acordar los recursos que la Secretaría y la Provincia destinarán para cumplir dicho objetivo.

Sub-Programa de Estadísticas Vitales.

Proporcionar normas uniformes de recolección, elaboración y análisis de la información estadística de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

hechos vitales.

Sub-Programa de Estadísticas Sanitarias.

Dar a la Provincia normas uniformes de recolección, elaboración y análisis de la información acerca de los recursos disponibles para salud, de la labor que realicen los efectores y de los fenómenos de morbilidad que se presenten en la Provincia.

Sub-Programa de Información sobre Programas Especiales.

Otorgar a la Provincia normas uniformes para la recolección, elaboración y análisis de las distintas actividades previstas para cada uno de los programas.

#### PARTE IV

Obligaciones de las Partes:

##### 1. De la Secretaría

Fijar las normas y procedimientos precisos para la recolección y elaboración de la información de Estadísticas de Salud, de acuerdo con lo expresado en la Parte I “Base de las relaciones” del presente Convenio.

Remitir a la Provincia los consolidados de la información hospitalaria y vital, según resulta del procesamiento electrónico por computadora.

Realizar, por lo menos una publicación que contenga información anual, de cobertura nacional, que englobe los hechos vitales y las actividades de todos los efectores de la Provincia que hayan remitido la información ajustada a las normas a que se refiere el punto 1.1.

Prestar asesoramiento técnico permanente, por medio de personal especializado, para la reorganización y perfeccionamiento de las reparticiones que participen en la producción de Estadísticas de Salud de la Provincia y supervisar su funcionamiento.

Facilitar a la Provincia, becas para la capacitación de “Técnicos en Estadísticas de Salud Pública” en los establecimientos oficiales que dicten cursos de este nivel, ajustándose a las normas establecidas en el Programa respectivo y gestionar plazas en otros cursos de Estadísticas en que la Secretaría tenga participación, sin perjuicio de que la Secretaría organice a pedido de la Provincia, cursos especiales para capacitar personal en áreas específicas.

Disponer lo necesario para que, los establecimientos dependientes de la Secretaría, sitios en territorios de la Provincia, informen a ésta de todos los datos requeridos por el Programa Nacional de Estadísticas de Salud.

Proporcionar a la Provincia recursos materiales y financieros que propendan con eficacia, el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, según Anexo. A partir de 1970 asimismo se arbitrarán los medios para proporcionar a la Provincia de tantas tarjetas Hollerit, como hechos vitales y hospitalarios sumados, tenga la Provincia.

##### 2. De la Provincia.

Aplicar en todos los establecimientos sanitarios alcanzados por el Programa Nacional de Estadísticas de Salud, sitios en su territorio, el Programa Nacional de Estadísticas de Salud, de forma tal de obtener una cobertura total para la información dentro del ámbito provincial y supervisar su funcionamiento.

Remitir a la Secretaría la información estadística requerida por el Programa Nacional de Estadísticas de Salud de acuerdo con las normas del mismo.

Dotar a los establecimientos citados en el punto 2.1. de los recursos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones que surgen del presente Convenio.

Tomar los recaudos necesarios para que la información recabada fuera del Sector Salud pueda llegar a nivel central provincial, según las normas del Programa Nacional de Estadísticas de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Crear en los presupuestos provinciales destinados a salud durante el período que abarca el presente Convenio, los créditos necesarios para cumplir los objetivos del presente Convenio.

PARTE V

Disposiciones finales.

Este Convenio entrará en vigor desde la fecha que sea firmado por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años, pudiendo ser renovado y modificado de común acuerdo entre ellas.

Este Convenio será de renovación automática salvo que alguna de las partes lo denuncie por escrito con una antelación no menor de noventa (90) días de la fecha de vencimiento.

En fe de lo cual los abajo suscriptos, debidamente autorizados para tal efecto, firman este acuerdo en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Fdo.: Manuel I. Campo, Contralmirante Médico, Secretario de Estado de Salud Pública. Buenos Aires, 21 de agosto de 1979. Fdo.: Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta. Salta, 9 de octubre de 1979.

ANEXO AL PUNTO 1.7.

Apoyo material y financiero a proporcionar por la Secretaría a la Provincia.

1. Máquinas alquiladas por la Secretaría y destinadas exclusivamente al procesamiento de la información estadística de la Provincia.

1.1.- 029- Perforadora.

1.2.- 082- Clasificadora.

2. Material para computación.

A partir del año 1979 y durante el resto del tiempo que dure el presente Convenio se arbitrarán los medios para proporcionar a la Provincia de tantas tarjetas Hollerit, como hechos vitales y hospitalarios sumados, tenga la Provincia.

3. Apoyo financiero.

A partir de 1979 asimismo se arbitrarán los medios para proporcionar ayuda financiera a la Provincia que será girada contra remisión oportuna de la información, dentro de las posibilidades presupuestarias de la Secretaría y con los debidos recaudos.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa – Davids – Müller - Alvarado